



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2012.^{FORMA A-54}
ACTOR: PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio DGG 670/2013 y anexo del Director General de Gobierno del Estado de Colima, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **056104**, así como con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de dos mil trece; en el Periódico Oficial del Estado de Colima el diez de agosto de dos mil trece; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Tomo 1, septiembre de dos mil trece, página quinientos cincuenta y cuatro y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo del Director General de Gobierno del Estado de Colima, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de cuatro de septiembre de dos mil trece; y toda vez que la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el cuatro de febrero de dos mil doce, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 161 del Código Penal estatal, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de esa entidad federativa, lo cual aconteció el veintidós de mayo de dos mil trece, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja trescientos diecinueve de autos, se concluye que el decreto invalidado dejó de surtir efectos desde dicha

fecha, conforme a las consideraciones del propio fallo y, dado que se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta y, además, se notificó al Tribunal Superior de Justicia y Procuraduría General de Justicia, ambos del Estado de Colima, así como a los Tribunales Colegiado y Unitario, y a los Juzgados de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito; con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

